Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 252904003002-2021-00006 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Previo a proceder como lo dispone el parágrafo del art. 595 del CGP, deberá allegarse el certificado de tradición del automotor de placas CGY582 en el que figure el embargo debidamente inscrito, como lo rodena el numeral 1º del art. 593 *ibídem*.

En tal sentido, se ordena que por Secretaría y a costa de la parte interesada se oficie a la Secretaría de Movilidad de Fusagasugá, a fin de que se sirvan remitir el certificado de que trata el numeral 1º del art. 593 del CGP respecto al vehículo de placas CGY582.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ